

CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION SESENTA GUION DOS MIL VEINTITRÉS (GE-AL-60-2023). En la ciudad de Guatemala, el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés. NOSOTROS: **ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES**, de cincuenta y un años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia número dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; y por la otra parte, **DOUGLAS GAMALIEL SOLARES LARIOS**, de treinta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Administrador, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos cuarenta y tres espacio trece mil seiscientos noventa y ocho espacio cero ciento uno (2543 13698 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la entidad "ELECTRÓNICA COMUNICACIONES Y



SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA”, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número quince mil ochocientos ochenta y tres (15883), folio ciento trece (113) libro setenta y siete (77) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial “ECSSA”, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con el número ochenta y seis mil quinientos setenta y cinco (86575), folio doscientos cincuenta (250), libro ochenta y tres (83) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con mi nombramiento contenido en Acta Notarial de fecha treinta de junio del dos mil veintiuno, autorizada en esta ciudad por el Notario Erick Rodrigo Spiegel Herrera, debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con el número seiscientos treinta mil cuatrocientos noventa y tres (630493), folio quinientos treinta y tres (533), libro setecientos ochenta y uno (781) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en la tercera (3) avenida diez guion noventa (10-90), zona nueve (9), de esta ciudad. En lo sucesivo seré denominado “ECSSA”. Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número veintisiete guion dos mil veintitrés (27-2023), cuyo objeto es la compraventa e instalación de relojes de

control de asistencia a nivel institucional; bajo el Número de Operación Guatecompras veinte millones seiscientos diecisiete mil ochocientos cincuenta y dos (NOG 20617852); Acta número SC guion sesenta y cinco guion dos mil veintitrés (SC-65-2023), de recepción y apertura de plicas, de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés; Acta número SC guion setenta guion dos mil veintitrés (SC-70-2023), de calificación y adjudicación de ofertas, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veintitrés guion veinte millones seiscientos diecisiete mil ochocientos cincuenta y dos guion cinco millones ciento cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete (COT-2023-20617852-5151457), código de autenticidad E uno F cero nueve D cuarenta y cinco (E1F09D45), de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés; oferta de "ECSSA", de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion ochocientos setenta y tres guion dos mil veintitrés (GE-873-2023), de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés; y Memorando número SS guion noventa y uno guion dos mil veintitrés (SS-91-2023), de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "ECSSA" vende al "INTECAP" **cuarenta y ocho (48) relojes biométricos**, marca Suprema, modelo FSF dos guion ODB (FSF2-ODB), origen y fabricación: Corea; con las siguientes características: capacidad de eventos cinco millones (5000000), capacidad de huellas cien mil (100000), cantidad de rostros cincuenta mil (50000), capacidad de tarjetas cien mil (100000), método de comunicación: Ethernet y USB; modo de verificación: reconocimiento facial, huellas y tarjetas; pantalla: Lcd de siete

pulgadas (7''); tiempo de verificación: Menor a cero punto cinco (0.5) segundos; tecnología de fusión; capacidad de Pre-enrolamiento; extracción de plantillas; extracción de plantillas de IR; lector con Multi Tecnología RFID; incluye lectura de tarjetas planas, lectura de tarjetas con datos encriptados; luxes de cero a cincuenta mil (0 a 50000) de velocidad; FAR de uno a diez millones (1 a 10,000,000) en el modo más seguro; reconocimiento sanitario modular; capacidad de añadir cámara térmica modular para reconocimiento sanitario; incluye una interfaz API que permite extraer la información requerida de asistencia del personal que se registra en los equipos y la descripción de la API que permite a la Institución desarrollar la interfaz de comunicación; libre de licenciamiento recurrente; los equipos quedarán integrados a la red LAN de la institución; INTECAP proveerá la información de red necesaria que permita configurar correctamente cada uno de los equipos de las sedes, en cada sede deben quedar integrados al software de la Institución, el cual permita gestionar la información relacionada con el registro de ingreso y salida de cada colaborador en cada una de las sedes; es importante la aceptación de cada equipo en la validación de la correcta integración de cada equipo al software de la institución; el personal técnico que instalará y configurará los equipos están certificados en la marca Suprema, con precio unitario de catorce mil ciento veinticinco quetzales (Q14,125.00), y precio total de seiscientos setenta y ocho mil quetzales (Q678,000.00). El equipo además de las especificaciones descritas, debe cumplir con las indicadas en la oferta de "ECSSA".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende la compra del equipo descrito en la cláusula segunda del presente contrato es de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUETZALES**



(Q678,000.00), valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); para los efectos de pago, "ECSSA" debe presentar la factura electrónica en línea-FEL-, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que el equipo ha sido recibido de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veintitrés guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veintinueve (2023-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-329) de Administración Institucional, Gerencia, y/o en la que en el futuro corresponda. Se podrán hacer pagos parciales por región siempre y cuando se haya entregado la totalidad de los bienes que tengan el mismo o similar plazo de entrega.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "ECSSA" se compromete a entregar, instalar, configurar y dejar funcionando al cien por ciento (100%), el equipo descrito en la cláusula segunda de este contrato, de la siguiente forma: seis (6) en Bodega General del "INTECAP", ubicada en el Centro de Capacitación Guatemala Uno, catorce (14) calle treinta y uno guion treinta (31-30), Colonia Ciudad de Plata II, zona siete (7), de esta ciudad; dos (2) en la Sede Central, ubicada en Calle Doroteo Guamuch Flores siete guion cincuenta y uno (7-51), zona cinco (5), de esta ciudad, (uno en el sótano dos y uno en planta baja); uno (1) en el Departamento de Recursos Humanos, ubicado en el quinto (5to) nivel, Calle Doroteo Guamuch Flores siete guion cincuenta y uno (7-51), zona cinco (5), de esta ciudad; uno (1) en el Centro de Capacitación en Turismo, ubicado en el tercer (3er) nivel, Calle Doroteo Guamuch Flores siete guion



cincuenta y uno (7-51), zona cinco (5), de esta ciudad; uno (1) en INTECAP Zona Diez (10), ubicado en diecisiete (17) calle quince guion catorce (15-14), zona diez (10), de esta ciudad; uno (1) en el Centro de Capacitación en Tecnología de la Carne (CETEC), ubicado en la octava (8ª.) avenida, veinte guion cero cero (20-00), entrada a la Brigada Mariscal Zavala, zona diecisiete (17), de esta ciudad; uno (1) en el Centro de Capacitación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC's), ubicado en Calle Doroteo Guamuch Flores, ocho guion setenta y nueve (8-79), zona cinco (5), de esta ciudad, (parqueo); uno (1) en el Centro de Capacitación de Banca, Seguros y Servicios Financieros, ubicado en el quinto (5to) nivel, Calle Doroteo Guamuch Flores ocho guion setenta y nueve (8-79), zona cinco (5), de esta ciudad; dos (2) en el Centro de Capacitación Guatemala Uno, ubicado en catorce (14) calle treinta y uno guion treinta (31-30), Colonia Ciudad de Plata II, zona siete (7), de esta ciudad; dos (2) en el Centro de Capacitación Guatemala Dos, ubicado en la treinta y cuatro (34) avenida y once (11) calle final, Colonia Justo Rufino Barrios, zona veintiuno (21), de esta ciudad; uno (1) en el Centro de Capacitación Guatemala Cuatro, ubicado en diecinueve (19) calle, veinticinco guion setenta y cinco (25-75), Colonia Santa Elena III, zona dieciocho (18), de esta ciudad; uno (1) en el Centro de Capacitación Villa Nueva, ubicado en la décima (10) calle cinco guion cero cuatro (5-04), Colonia Enriqueta, zona cinco (5), municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala; dos (2) en el Centro de Capacitación Villa Nueva, ubicado en la dieciséis (16) avenida cinco guion noventa (5-90), lote dos (2) Boulevard Reformadores, Parque Industrial Las Américas, zona cuatro (4), municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, (parqueo y edificio administrativo); uno (1) en el Centro de Capacitación Jutiapa, ubicado en

kilómetro ciento diez punto cuatro (110.4), Ruta Interamericana CA guion cero uno (CA-01), Oriente, Aldea Amayito, municipio y departamento de Jutiapa; uno (1) en la Delegación Sacatepéquez, ubicada en Barrio Chajón, Calle de Los Nazarenos número dieciocho (18), Apartamento "B", municipio de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez; uno (1) en la Delegación Chimaltenango, ubicada en la sexta (6a.) avenida y primera (1ra) calle, zona cuatro (4), municipio y departamento de Chimaltenango; uno (1) en la Delegación Santa Rosa, ubicada en segunda (2da.) avenida, tres guion cuarenta (3-40), zona uno (1), municipio de Barberena, departamento de Santa Rosa; uno (1) en el Centro de Capacitación Santa Lucía Cotzumalguapa, ubicado en kilómetro noventa y tres (93), carretera CA guion dos (CA-2) a Mazatenango, municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla; uno (1) en el Centro de Capacitación Retalhuleu, ubicado en kilómetro ciento noventa y dos (192), carretera a Champerico, municipio y departamento de Retalhuleu; uno (1) en el Centro de Capacitación Escuintla Uno, ubicado en la cuarta (4ta.) calle y dieciséis (16) avenida, Colonia Hunapú, zona cinco (5), municipio y departamento de Escuintla; uno (1) en el Centro de Capacitación Escuintla Dos, ubicado en quinta (5ta.) calle, siete guion ciento quince (7-115), Colonia Madrid, zona tres (3), municipio y departamento de Escuintla; uno (1) en el Centro de Capacitación Coatepeque, ubicado en kilómetro doscientos veintidós (222), carretera CA guion dos (CA-2) Pacífico, municipio de Coatepeque; departamento de Quetzaltenango; uno (1) en el Centro de Capacitación de Suchitepéquez, ubicado en kilómetro ciento sesenta y tres (163), carretera CA guion dos (CA-2) ruta al Pacífico, municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez; uno (1) en el Centro de Capacitación Chiquimula, ubicado en la sexta (6ta.) calle

final, zona cinco (5), municipio y departamento de Chiquimula; uno (1) en el Centro de Capacitación Santo Tomás de Castilla, ubicado en el kilómetro doscientos noventa y tres (293), carretera de acceso a Santo Tomás de Castilla, municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal; uno (1) en el Centro de Capacitación Zacapa, ubicado en Calzada Instituto Adolfo V. Hall de Oriente, municipio y departamento de Zacapa; uno (1) en el Centro de Capacitación Jalapa, ubicado en kilómetro ciento sesenta y siete punto ochenta y seis (167.86), carretera RN guion diecinueve (RN-19), Aldea Llano Grande, Carretera a Monjas, departamento de Jalapa; uno (1) en la Delegación de El Progreso, ubicada en tercera (3^a.) calle cuatro guion veintidós (4-22), Barrio El Golfo, zona uno (1), municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso; dos (2) Centro de Capacitación Quetzaltenango, ubicado en la sexta (6^{ta}.) calle, veintinueve guion cincuenta (29-50), zona tres (3), municipio y departamento de Quetzaltenango (parqueo y acceso peatonal); uno (1) en el Centro de Capacitación Sololá, ubicado en kilómetro ciento treinta y siete (137) Aldea El Tablón, municipio y departamento de Sololá; uno (1) en el Centro de Capacitación Huehuetenango, ubicado en tercera (3^{ra}.) calle final, Zaculeu Central, zona nueve (9), municipio y departamento de Huehuetenango; dos (2) en el Centro de Capacitación San Marcos, ubicado en el kilómetro doscientos cincuenta y dos (252), Aldea Caxaque, municipio y departamento de San Marcos (parqueo y acceso peatonal); uno (1) en el Centro de Capacitación Quiché, ubicado en kilómetro ciento sesenta y siete (167), Aldea Chitatul, municipio y departamento de Quiché; uno (1) en el Centro de Capacitación Totonicapán, ubicado en final de la cuarta (4^{ta}.) calle, zona tres (3), municipio y departamento de Totonicapán; uno (1) en el Centro de Capacitación Cobán, ubicado en

Diagonal uno (1), cinco guion cincuenta y cuatro (5-54), zona uno (1), municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz; uno (1) en el Centro de Capacitación Baja Verapaz, ubicado en kilómetro ciento cuarenta y cuatro (144) RN guion diecisiete (RN-17), Ruta hacia Salamá, departamento de Baja Verapaz, atrás del campo de aviación; y uno (1) en el Centro de Capacitación Petén, ubicado en kilómetro cuatrocientos setenta y siete (477), Caserío Santa Cruz, municipio de San Francisco, departamento de El Petén; en un plazo de treinta (30) días hábiles, computados a partir del día siguiente de que el INTECAP le notifique por escrito la aprobación del contrato. El equipo deberá tener inserta su respectiva identificación de marca, modelo, número de serie y otros, información básica para identificación y operación del mismo y deberá ser totalmente nuevo, sin defectos ni fallas en sus componentes eléctricos y/o electrónicos, internos y externos, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de cotización y la oferta respectiva.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "ECSSA" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "ECSSA". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "ECSSA", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago

dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "ECSSA" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "ECSSA" como requisito previo para la recepción del equipo objeto del presente contrato deberá otorgar un seguro de calidad por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad del equipo, comprometiéndose a reparar las fallas o desperfectos que le sean imputables. Este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción de los mismos.

SEXTA: GARANTÍA: "ECSSA" por su parte ofrece una garantía de treinta y un (31) meses, para los equipos adjudicados: tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir el equipo si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción de los mismos.

SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO: "ECSSA", garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que los equipos se mantengan en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres (3) años, computados a partir de la recepción de los mismos; b) Reparar o sustituir el equipo en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP"; y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el

seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA: PROHIBICIONES: "ECSSA" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, **DOUGLAS GAMALIEL SOLARES LARIOS**, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no soy deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, **DOUGLAS GAMALIEL SOLARES LARIOS**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

Intecap
REVISADO
FEBRERO LEGAL

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; c) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega del servicio; con base a la fecha establecida y fijada en la cláusula cuarta del presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiera como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA CUARTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "ECSSA" en la entrega, instalación y configuración del equipo, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "ECSSA" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la

negociación, de conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA QUINTA: INDUCCIÓN: "ECSSA" se compromete a brindar el proceso de inducción para el equipo adjudicado, debiendo acreditar documentalmente expertiz, como mínimo contiene lo siguiente: a) inducción en el manejo, operación y mantenimiento del equipo; b) recomendaciones de mantenimiento; c) puesta a punto del equipo; d) uso y aplicaciones del equipo (técnicas de trabajo que se pueden desarrollar con él); y en los términos y condiciones establecidas en su oferta y en el numeral tres punto dos (3.2) de las Bases de Cotización en coordinación con la Jefatura de la División de Recursos Humanos, conjuntamente con el Departamento de Informática y Soportes Regionales dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de los equipos adjudicados.

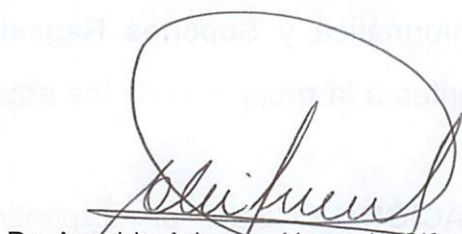
DÉCIMA SEXTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "ECSSA" al disponer del equipo y estar lista para la entrega de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá los equipos descritos en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "ECSSA", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción de los

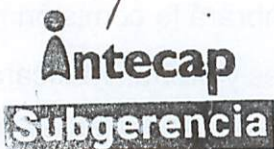




bienes. Se podrá hacer entregas parciales por región, siempre y cuando se haya entregado la totalidad de los bienes.

DÉCIMA SEPTIMA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en siete (7) hojas de papel membretado del "INTECAP".


Dr. Arnaldo Ademir Alvarado Cifuentes
Sub Gerente




Douglas Gamaliel Solares Larios
Presidente del Consejo
de Administración y
Representante Legal

